

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010 promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 16 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“1.-COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LA CANTIDAD TOTAL, NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE LE OTORGARON DISTINTOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MESES DE NOVIEMBRE , DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010.

2.-COPIAS DE LAS DE LAS FACTURAS DE RESTAURANT, HOTELES, BOLETOS DE AVION, BOLETOS DE AUTOBUSES, O DE CUALQUIER OTRA TRANSACCION SIMILAR CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010, QUE CONTENGA LA FIRMA Y NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE SE LE ASIGNARON.” (Sic)

El particular indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00104/TEXCOCO/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo establecido el artículo 46 de la Ley, con fecha 10 de mayo de 2010, el sujeto obligado notificó al particular prórroga **de cinco días** para la entrega de la información.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 5 días en virtud de las siguientes razones:

Se acepta la prorroga enviada para que en el plazo solicitado de contestación al requerimiento.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ATENTAMENTE

IV.- Previo al cumplimiento de los cinco días por los cuales se prorrogó la entrega de la información, el 13 de mayo de 2010 el sujeto obligado respondió al particular, en el siguiente sentido:

Folio de la solicitud: 00104/TEXCOCO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]
P R E S E N T E:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, me es preciso informarle, que de acuerdo a la información solicitada, copias de los documentos donde conste la cantidad total, nombre del servidor público que se le otorgaron distintos gastos de representación de los meses de noviembre, diciembre de 2009, así como enero, febrero y marzo de 2010.

- copias de las facturas de restaurant, hoteles, boletos de avión boletos de autobús o de cualquier otra transacción similar correspondiente a los gastos de representación de los meses de noviembre y diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, que contenga la firma y nombre del servidor público que se le asignaron, le informo lo siguiente:

Dado el volumen de la información solicitada ya que tiene en promedio más de 4,000 mil documentos relacionados a su solicitud de información, las copias de los documentos solicitados, se tiene para consulta o en su defecto previo pago de derecho por la expedición de copias simples el cual tiene un costo de: 11. 44 pesos, por la primera hoja y \$ 1.09 pesos

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

por las copias subsecuentes, establecido en el Código de Financiero del Estado de México, dentro de la Unidad de información y se adjunta la relación de gastos ejercicio 2009- 2010, que entre otros datos contiene el importe de los meses de noviembre y diciembre de 2009, así como enero, febrero de 2010, así mismo contiene el nombre de los servidores públicos a quienes les fueron otorgados dichos gastos.

Sin más por el momento quedo de usted.

El sujeto obligado adjuntó un archivo que consta de cuatro fojas y contiene la Relación de Gastos Ejercicio 2009-2010.

RELACION DE GASTOS EJERCICIO 2009-2010					
PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
		NOVIEMBRE 2009	DICIEMBRE 2009	ENERO 2010	FEBRERO 2010
3703	GASTOS DE PASAJES FORANEOS Y PEAJES	7,824.00	50,790.00	4,806.00	9,163.00
3704	GASTOS DE REPRESENTACION	52,019.27	239,371.16	22,741.60	124,143.43
		59,843.27	290,161.16	27,637.60	133,306.43
PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE PEAJE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.					
		PARTIDA 3703	\$7,824.00		
1.-	C.P. RUBEN RUIZ ANGELES				
2.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ				
3.-	JUAN NUÑEZ GAYTAN				
4.-	RICARDO OSORIO NORIEGA				
5.-	LEONEL DOMINGUEZ ORDOÑEZ				
6.-	JOSE INES ROJAS JUAREZ				
7.-	ISRAEL CARRILLO LUGO				
PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE PEAJE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2009.					
		PARTIDA 3703	\$59,790.00		
1.-	JOSE LUIS PEREZ RAMIREZ	9.-	ROGELIO IVAN NUÑEZ		
2.-	RUBEN RUIZ ANGELES	10.-	RICARDO OSORIO NORIEGA		
3.-	MA. DE LOURDES APARICIO ESPINOSA	11.-	CARLOS FLORES ALMAZAN		
4.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ				
5.-	CESAR GALAVIZ VALDEZ				
6.-	SERGIO TELLEZ HUERTAS				
7.-	LEONEL DOMINGUEZ ORDOÑEZ				
8.-	VICTOR MEDINA GALICIA				

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE PEAJE EN EL MES DE ENERO DEL 2010		PARTIDA 3703	54,896.00			
1.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ					
2.-	RUBEN RUIZ ANGELES					
PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE PEAJE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2010		PARTIDA 3703	59,163.00			
1.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ					
2.-	RUBEN RUIZ ANGELES					
3.-	MIQUEL ANGEL NORIEGA LOREDO					
4.-	ISRAEL CARRILLO LUGO					

PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE REPRESENTACION EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2009.		PARTIDA 3704	552,019.27			
1.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ					
2.-	HECTOR TERRAZAS PALOMINO					
3.-	CARLOS FLORES ALMAZAN					
4.-	MA. DE LOURDES APARICIO-ESPINOSA					
5.-	LEONEL DOMINGUEZ ORDONEZ					
6.-	RUBEN RUIZ ANGELES					
PERSONAS A LAS CUALES LES PAGARON GASTOS DE REPRESENTACION EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2009.		PARTIDA 3704	5239,371.16			
1.-	ARTURO ALVAREZ MARQUEZ					
2.-	CESAR GALANIZ VALDEZ					
3.-	RICARDO CRUZ RODRIGUEZ					
4.-	JOSE MIGUEL HERNANDEZ NATAMOROS					
5.-	MA. DE LOURDES APARICIO-ESPINOSA					
6.-	LEONEL DOMINGUEZ ORDONEZ					
7.-	LAURA PATRICIA CELIS AGUIRRE					
8.-	LIBRADO RAFAEL LEON MARTINEZ					
9.-	JAI ME ESQUER RUIZ					
10.-	ARISTOLES AYALA RIVERA			SECRETARIO ADMINISTRACION 2006-2009		PASIVO 2009
11.-	CARLOS FLORES ALMAZAN					
12.-	RUBEN RUIZ ANGELES					
13.-	DANIEL LIBINA TRUEBA					
14.-	KARLA SONIA MOLINA GARCIA					

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EN LA RESPUESTA QUE ME SEÑALA EN SU ESCRITO DE FECHA TRECE DE MAYO EN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE MI SOLICITUD DE LA INFORMACION PUBLICA ES VIA SICOSIEM, CONSIDERO QUE LA RESPUESTA ES DESFAVORABLE." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar que el presente recurso de revisión cumple con los requisitos de forma y fondo que prevé la Ley. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I
Del Municipio

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

El Bando Municipal 2010 del Ayuntamiento de Texcoco, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

documentos o que pueden entregársele en la Unidad de Información las copias de los mismos, previo pago indicando el costo de la primera hoja y de las restantes.

De manera adicional, el sujeto obligado indica que adjunta a la respuesta una relación de gastos ejercidos en noviembre y diciembre de 2009, así como enero y febrero de 2010. Ahora bien, de la revisión que se llevó a cabo del documento remitido en la respuesta, se advierte que entrega desglosado por partida los gastos en los cuatro meses que se indican de:

- 3. Gastos de pasajes foráneos**
- 4. Gastos de representación**
- 5. Nombres de las personas a las que se les pagaron gastos de peaje.**

Ahora bien resulta claro que la naturaleza de la información es pública, no obstante conviene destacar lo siguiente:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que los recursos económicos deben ejercerse con eficiencia, eficacia y honradez.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En concordancia con lo anterior, el artículo 7, segundo párrafo de la Ley establece que es pública la información sobre los montos y las personas a las cuales por cualquier motivo se les entreguen recursos públicos.

Capítulo II **De los Sujetos Obligados**

Artículo 7.- [...]

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

Como se advierte de lo anterior de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, éste no niega el acceso a la información consistente en la documentación fuente completa por tratarse de información de naturaleza pública, sino que refiere que dada la cantidad de hojas, concede acceso *in situ*, para que el recurrente pueda revisar los documentos que solicita, asimismo, se abre la posibilidad de que el particular adquiera copia de los documentos solicitados previo pago, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero.

Sobre el particular, conviene destacar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que debe privilegiarse en la entrega de la información, la modalidad elegida por los particulares; sin embargo, cuando de manera justificada ello no sea posible, se puede cambiar la modalidad de tal forma que se garantice el acceso a la información solicitada. Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado refiere que la documentación fuente, solicitada por el particular consistente en los documentos que acredita las erogaciones por gastos de representación y facturas en restaurantes, hoteles, transporte y cualquiera relacionado con éstos asciende a la cantidad de 4 mil fojas. Sin embargo es de destacar que, tal y como ha quedado asentado en el precedente, este número no es correcto, en ese caso en particular, nos lleva a poner en duda su veracidad en cuanto a la cantidad de hojas que se solicitan en el presente recurso.



EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Infoem
Instituto de Información Pública del Estado de México

Enero de 2010, ratificando el hecho de que en el mes de Enero de 2010 no se realizó contrato o gasto alguno por concepto de publicidad, sino sólo se cubrió el pago pero por el mes de Diciembre de 2009.

3.- ¿El Ayuntamiento cuenta con la posibilidad técnica para escanear las 650 facturas solicitadas?

La Titular de la Unidad de Información refiere que no cuenta con la posibilidad técnica de entregar la documentación requerida, ya que la Unidad de Información cuenta con sólo dos computadoras y un escáner que no permite limitar la resolución de los documentos escaneados y en su conjunto, los documentos contendrían una cantidad considerable de información que volvería imposible por su peso, subirlas al sistema SICOSIEM. Además, como primer paso se tendría que sacar de cada una de las carpetas las facturas y recibos de pago para su escaneo y después regresarlas en el mismo orden a cada una de las carpetas.



Como se advierte, este Instituto ha detectado que la cifra de 4 mil fojas, ha sido referida como justificación para el cambio de modalidad en diversos recursos, sin ninguna justificación y muy probablemente como en el antecedente que se cita, una cifra errónea.

Para el caso que nos ocupa, es menester valorar que se solicita información de cinco meses y que la documentación fuente que se requiere a para el ejercicio del gasto que asciende a más de \$160, 000.00 -sin contar el mes de marzo de 2010- por lo que si bien es cierto, pudo el Ayuntamiento de manera errónea indicar una cifra fuera de la realidad, esto no puede ser corroborado por la Ponencia. En efecto, para que proceda el cambio de modalidad es indispensable que se justifique plenamente que la cantidad real de documentos que contiene la información es tal, que se vuelve materialmente imposible la entrega por el Sistema.

Por lo anterior, resulta evidente que no existió una entrega de información incompleta, si bien este Instituto no deja de lado que el cuadro que se entregó la información correspondiente al mes de marzo de 2010, por lo que parecería que la entrega es incompleta, esto no es así, ya que el particular no solicitó la relación sino la documentación fuente y ésta fue ofrecida para su entrega mediante acceso *in situ* o mediante la expedición de copias simples previo pago, sin la debida justificación.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por otro lado, también se argumenta que la información entregada en el segundo punto no corresponde a la solicitud, situación que tampoco se acredita, toda vez que tanto la documentación del punto uno como la del punto dos, relativa a las facturas se puso a disposición del particular.

Es de destacar, que para este Instituto queda claro que las facturas no necesariamente deben tener el nombre y la firma del servidor público que hizo uso de los recursos que se indican en la factura, por lo que se entiende que dentro de lo que se entregará, también existe la documentación, ya sea póliza o cualquier otro documento en donde se pueda identificar el nombre y firma del servidor público que recibió los recursos (incluso es posible algunos de éstos documentos coincidan con lo requerido en el primer punto).

Es importante destacar que los antecedentes que existen en este Instituto sobre el Ayuntamiento de Texcoco, son desfavorables toda vez que en la mayoría de los casos se ha negado la información o se han entregado respuestas desfavorables a éstos y si bien, para el caso que nos ocupa, por lo que se exhorta al sujeto obligado para que en sucesivas ocasiones **entregue respuestas veraces, precisas y suficientes.**

En este orden de ideas, se **revoca el cambio de modalidad** en la entrega de la respuesta al particular, toda vez que el Ayuntamiento no acreditó la cantidad total real en la constan la información n ni justificó que se trate de una cantidad que haga materialmente imposible su entrega, por lo que deberá poner a disposición la información solicitada vía la modalidad elegida, pero queda abierta la posibilidad de que modifique la entrega a como se presentó en la respuesta original, siempre y cuando, **previamente justifique y motive que la cantidad de información es tanta que se vuelve materialmente imposible la entrega mediante el SICOSIEM.** En caso de que se modifique la modalidad, deberá ser notificado previamente a la entrega a este Instituto a través de la Dirección de Verificación y de la propia Ponencia.

SEXO.- No se deja de lado que el ahora recurrente solicitó facturas y este Pleno ha determinado que estos documentos deben entregarse en versión pública, los cuales, en caso de tener número de cuenta bancario del Ayuntamiento deben eliminarse, de conformidad con lo siguiente:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso.

CAPITULO IV **FRAUDE**

Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

“Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

...

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un **documento nominativo, a la orden o al portador** contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

...”

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

“ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

EXPEDIENTE: 00576/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Se exhorta al Ayuntamiento para que se conduzca bajo los principios de veracidad, precisión y suficiencia en sus respuestas, para garantizar el derecho de acceso a la información, toda vez que no observó dichos Criterios, incumpliendo con la Ley de la Materia y causando un perjuicio en el Derecho de Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

